

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1789 aprobatoria de una del Ayuntamiento de Bayaguana, mediante la cual dicta una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1789.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza de fecha 29 de julio del año mil novecientos cuarentiocho, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 29 de julio del año 1948, por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA.

En uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66, del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, de fecha 19 de marzo de 1923;

CONSIDERANDO: Que es necesario aumentar el valor de

las tierras propiedad de ésta Común en razón del auge y progreso que se ha verificado durante estos últimos años;

CONSIDERANDO: Que han transcurrido los cinco años indicados por la Ley de la materia que da capacidad a los Ayuntamientos para retasar sus propiedades;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común, y de arrendamiento y venta de parcelas del Ejido que regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, que son clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías Primera, Segunda y Tercera y sirviendo para cada una de éstas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Las calles Generalísimo Trujillo y Dr. Baez en toda su extensión y las transversales que unen a éstas dos calles.

SEGUNDA CATEGORIA: Las calles Independencia y Eduardo Saldaña en toda su extensión y las transversales que unen a la Independencia con la Generalísimo Trujillo y a la Eduardo Saldaña con la Dr. Báez.

TERCERA CATEGORIA: El resto de solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2.— Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común y arrendamiento y venta de los terrenos del Ejido, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Cincuenta centavos (RD\$ 0.50) metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA: Cuarenta centavos (RD\$ 0.40) metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA: Treinta centavos (RD\$ 0.30) metro cuadrado.

TERRENOS RURALES: Un peso 50/00 (RD\$ 1.50) cada tarea.

Párrafo I.— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas más un 10% sobre el valor de los mismos.

Párrafo II.— Para fines de tasación de los solares que se encuentren en el cruce de dos calles, se aplicará la mayor categoría.

Art. 3.— La Zona Urbana se extenderá en sus partes Este y Oeste en 200 metros a partir de su límite actual.

Art. 4.— Los arrendamientos de los solares y terrenos ru-

rales propiedad de la Común se harán de conformidad con la Ley N° 66 de fecha 7 de agosto de 1942.

Art. 5.— La presente Ordenanza deroga toda otra o parte de otra que le sea contraria y será sometida a la aprobación de la Hon. Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Firmado) Manuel Emilio de los Santos, Presidente del Ayuntamiento; Raúl Carbuccia Morales, Síndico Municipal; y Saturnino Jiménez Santana, Secretario del Ayuntamiento.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Miladv Félix de L'Official.

José María Puig,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1790, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de permuta de solares concertado por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor.— G. O. N° 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1790.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

las tierras propiedad de ésta Común en razón del auge y progreso que se ha verificado durante estos últimos años;

CONSIDERANDO: Que han transcurrido los cinco años indicados por la Ley de la materia que da capacidad a los Ayuntamientos para retasar sus propiedades;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común, y de arrendamiento y venta de parcelas del Ejido que regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, que son clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías Primera, Segunda y Tercera y sirviendo para cada una de éstas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Las calles Generalísimo Trujillo y Dr. Baez en toda su extensión y las transversales que unen a éstas dos calles.

SEGUNDA CATEGORIA: Las calles Independencia y Eduardo Saldaña en toda su extensión y las transversales que unen a la Independencia con la Generalísimo Trujillo y a la Eduardo Saldaña con la Dr. Báez.

TERCERA CATEGORIA: El resto de solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2.— Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común y arrendamiento y venta de los terrenos del Ejido, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Cincuenta centavos (RD\$ 0.50) metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA: Cuarenta centavos (RD\$ 0.40) metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA: Treinta centavos (RD\$ 0.30) metro cuadrado.

TERRENOS RURALES: Un peso 50/00 (RD\$ 1.50) cada tarea.

Párrafo I.— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas más un 10% sobre el valor de los mismos.

Párrafo II.— Para fines de tasación de los solares que se encuentren en el cruce de dos calles, se aplicará la mayor categoría.

Art. 3.— La Zona Urbana se extenderá en sus partes Este y Oeste en 200 metros a partir de su límite actual.

Art. 4.— Los arrendamientos de los solares y terrenos ru-

rales propiedad de la Común se harán de conformidad con la Ley N° 66 de fecha 7 de agosto de 1942.

Art. 5.— La presente Ordenanza deroga toda otra o parte de otra que le sea contraria y será sometida a la aprobación de la Hon. Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Firmado) Manuel Emilio de los Santos, Presidente del Ayuntamiento; Raúl Carbuccia Morales, Síndico Municipal; y Saturnino Jiménez Santana, Secretario del Ayuntamiento."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

José María Puig,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1790, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de permuta de solares concertado por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor.— G. O. N° 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1790.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

las tierras propiedad de ésta Común en razón del auge y progreso que se ha verificado durante estos últimos años;

CONSIDERANDO: Que han transcurrido los cinco años indicados por la Ley de la materia que da capacidad a los Ayuntamientos para retasar sus propiedades;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común, y de arrendamiento y venta de parcelas del Ejido que regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, que son clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías Primera, Segunda y Tercera y sirviendo para cada una de éstas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Las calles Generalísimo Trujillo y Dr. Baez en toda su extensión y las transversales que unen a éstas dos calles.

SEGUNDA CATEGORIA: Las calles Independencia y Eduardo Saldaña en toda su extensión y las transversales que unen a la Independencia con la Generalísimo Trujillo y a la Eduardo Saldaña con la Dr. Báez.

TERCERA CATEGORIA: El resto de solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2.— Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común y arrendamiento y venta de los terrenos del Ejido, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Cincuenta centavos (RD\$ 0.50) metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA: Cuarenta centavos (RD\$ 0.40) metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA: Treinta centavos (RD\$ 0.30) metro cuadrado.

TERRENOS RURALES: Un peso 50/00 (RD\$ 1.50) cada tarea.

Párrafo I.— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas más un 10% sobre el valor de los mismos.

Párrafo II.— Para fines de tasación de los solares que se encuentren en el cruce de dos calles, se aplicará la mayor categoría.

Art. 3.— La Zona Urbana se extenderá en sus partes Este y Oeste en 200 metros a partir de su límite actual.

Art. 4.— Los arrendamientos de los solares y terrenos ru-

rales propiedad de la Común se harán de conformidad con la Ley N° 66 de fecha 7 de agosto de 1942.

Art. 5.— La presente Ordenanza deroga toda otra o parte de otra que le sea contraria y será sometida a la aprobación de la Hon. Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Firmado) Manuel Emilio de los Santos, Presidente del Ayuntamiento; Raúl Carbuccia Morales, Síndico Municipal; y Saturnino Jiménez Santana, Secretario del Ayuntamiento."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

José María Puig,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1790, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de permuta de solares concertado por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor.— G. O. N° 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1790.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;